

**Ref.:** Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Jorge Molina, **Folio N° AU001T0001497.**

**SANTIAGO, 17 MAR. 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 90**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley N° 20.285";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, y sus modificaciones, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- f) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 03 de marzo de 2020, presentada por don Jorge Molina e ingresada bajo el folio N° **AU001T0001497** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- g) Lo señalado en el Dictamen Rol C1446-2018 del Consejo para la Transparencia;
- h) El Decreto Exento N° 23A, de 20 de agosto de 2018, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y,
- i) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- b) Que, con fecha 03 de marzo de 2020, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° **AU001T0001497**, presentada por don Jorge Molina, del siguiente tenor: "*Solicito informe final -o informes de avance, según corresponda- y todos los anexos y entregas previas, y documentos asociados, del estudio 'Estudio de determinación de costos de proyectos en transmisión y distribución'. Muchas gracias*";
- c) Que, respecto a su solicitud de acceso a la información folio **AU001T0001497**, es posible indicar que el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma Ley;
- d) Que, sobre el particular, se hace presente que el "Estudio de Determinación de Costos de Proyectos en Transmisión y Distribución", en adelante el "Estudio", fue adjudicado por esta Comisión a la empresa ATS Energía S.A., mediante Resolución Exenta N° 572, de 5 de septiembre de 2019 y cuyo contrato para la prestación del servicio fue suscrito con fecha 24 de septiembre de 2019, sancionado mediante la Resolución Exenta N° 616, de 25 de septiembre de 2019;
- e) Que, el estudio individualizado en el considerando precedente, corresponde a un antecedente fundamental para la elaboración del informe técnico de **Valorización de Instalaciones de Transmisión del cuatrienio 2020 - 2023**, a que hace referencia el artículo 112° de la Ley;
- f) Que, a su vez, el inciso final del señalado artículo 112° de la Ley indica que una vez que esta Comisión remite al Ministerio de Energía, el Informe Técnico definitivo de valorización de instalaciones de transmisión, es el Ministro de Energía quien mediante la dictación de un Decreto y sobre la base de dicho informe, fija el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistemas de transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios;

- g) Que, complementando lo señalado en considerando c), el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, señala que se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*;
- h) Que, a su turno, el artículo 7 N° 1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, precisa que *"se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"*;
- i) Que, para los efectos de configurar dicha causal, se requiere conforme lo ha señalado el Consejo para la Transparencia en adelante "Consejo" la concurrencia de dos requisitos los cuales son copulativos: a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, y b) que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. En este sentido, ha señalado el Consejo *"que de conformidad con el texto expreso del artículo 21 de la Ley de Transparencia, para verificar la procedencia de la causal invocada es menester determinar la afectación del interés jurídico protegido por ella en la especie, las funciones del órgano, la cual debe ser presente o probable y con suficiente especificidad para justificar la reserva"*;<sup>1</sup>
- j) Que, respecto al primero de los requisitos señalados en el considerando precedente, el Consejo *"ha estimado que debe existir un vínculo preciso de causalidad entre los antecedentes o deliberaciones previas, en la especie, la información cuya copia fuera solicitada, y la resolución o medida a adoptar por dicho órgano, de manera que sea claro que los antecedentes o deliberaciones originarán la resolución, medida o política de que se trata"*;<sup>2</sup>
- k) Que, en cuanto al segundo de los requisitos señalados, el criterio que ha aplicado uniformemente el Consejo es que la afectación de los bienes jurídicos protegidos por el artículo 21 de la Ley N°

<sup>1</sup> Florencio Bernales con Municipalidad de Pangupulli, Rol: C1446-2018, de 2 de agosto de 2018, considerando 6. Link <https://jurisprudencia.cpltr.cl/cpltr/decision.php?id=CPLT000020895> Fecha de Consulta: 25, de noviembre de 2019.

<sup>2</sup> Florencio Bernales con Municipalidad de Pangupulli, Rol: C1446-2018, de 2 de agosto de 2018, considerando 7. Link <https://jurisprudencia.cpltr.cl/cpltr/decision.php?id=CPLT000020895> Fecha de Consulta: 25, de noviembre de 2019.

20.285, debe ser presente o probable y con suficiente especificidad para poder justificar la reserva, lo que no se presume sino que debe ser acreditado por el órgano administrativo requerido, en este caso la Comisión, de modo que los daños que la publicidad provocaría sean superiores al perjuicio que el secreto causaría al libre acceso a la información y al principio de publicidad contenidos en la Ley N° 20.285;

- l) Que, conforme se ha señalado anteriormente, la información requerida por el solicitante sirve de base para la dictación de un informe técnico que no ha nacido aún a la vida del derecho, siendo aquellos de carácter previo y preliminar para la aprobación de una resolución por parte de este Servicio, por lo que el ejercicio de las funciones de esta Comisión podría verse afectado;
- m) Que, lo expuesto en el considerando precedente, se verifica atendido a que el Estudio solicitado, corresponde a un antecedente fundamental para llevar a cabo el proceso de fijación tarifaria de los **Valores Agregados de Distribución para el cuatrienio noviembre 2020 – noviembre 2024**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, ya que el objetivo principal de dicho Estudio dice relación con determinar por parte del consultor, una forma de dimensionar y estimar costos asociados a la construcción y ejecución de obras de sistemas de transmisión y distribución, para ser considerado en un modelo de recargos representativo para ser utilizado en los estudios tarifarios antes señalados;
- n) Que, por todas las razones antes señaladas, se estima pertinente denegar la presente solicitud de acceso a la información; y,
- o) Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Comisión cumple con señalar a Ud. que la información respecto del proceso de tarificación que se encuentra vigente a la fecha de esta respuesta, se encuentra disponible en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, ingresando al siguiente link <https://www.cne.cl/tarificacion/electrica/proceso-de-tarificacion-troncal/>, en el que se pueden descargar los estudios de precios de elementos de transmisión utilizados en procesos de tarificación troncal. De igual forma, en el siguiente link <https://www.cne.cl/tarificacion/electrica/tarificacion-de-subtransmision/> se puede descargar el estudio de precios de elementos de transmisión utilizados en procesos de tarificación de subtransmisión. Finalmente, Ud. puede revisar los antecedentes que se encuentran publicados en el sitio web institucional de esta Comisión, respecto a los procesos de determinación del Valor Agregado de Distribución, ingresando al siguiente link: <https://www.cne.cl/tarificacion/electrica/valor-agregado-de-distribucion/>.

**RESUELVO:**

**I. Declárese** reservada la información relativa al Estudio de Determinación de Costos de Proyectos en Transmisión y Distribución, encargado a la empresa ATS Energía S.A. durante 2019, incluyendo todos sus anexos, entregas previas y documentos asociados, requerida a través de la solicitud de acceso a la información **Folio N° AU001T0001497**, en aplicación del artículo 21 numeral 1° letra b), de la Ley N° 20.285.

**II. Notifíquese** la presente Resolución Exenta, a don Jorge Molina, al correo electrónico señalado en su presentación.

**III. Publíquese** la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

Anótese, Notifíquese y Archívese

  
**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



  
DFD/DPR/JRS/RAG

**Distribución**

- Solicitante Sr. Jorge Molina
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE